Bogotá D.C., marzo 2026

Honorable Juez

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO RADICADO:	11001310500120180065000
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ASUNTO: **MEMORIAL PRONUNCIAMIENTO DICTAMEN PERICIAL**

Respetada Juez,

KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 de Bogotá y tarjeta profesional No. 325.025 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la ADRES, por medio del presente escrito me permito descorrer el traslado dictamen pericial, en los siguientes términos:

I. DEL DICTAMEN PERICIAL

Respecto de la contradicción del Dictamen el artículo 228 del Código General del Proceso, precisa lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas***

actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. *En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

PARÁGRAFO. En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen." (Negrita fuera del texto original)

Criterio que comparte la doctrina especializada al considerar:

"1. Dispone el artículo 228 que la parte contra la que se aduce un dictamen pericial puede optar por tres caminos para ejercer su derecho de contradicción:

a, Solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, la cual puede también ser ***ordenada por el juez.***

b. Aportar otro dictamen pericial.

c. Realizar ambas actuaciones" (Negrita fuera del texto original)

Ahora bien, teniendo en cuenta que mi representada es una Entidad pública, y la consecución de servicios para ella está sujeta a los procedimientos de contratación estatal, **NO EXISTE UNA POSIBILIDAD JURÍDICA QUE PERMITA A ESTA CARTERA OBTENER UN DICTAMEN PERICIAL EN LOS TÉRMINOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.**

II. ANÁLISIS DEL APOYO TÉCNICO Y LOS SOPORTES DE PAGO ALLEGADOS POR ADRES

El perito Dr. Fernando Quintero, señaló en el dictamen pericial allegado al Despacho lo siguiente:

Propiedad de AGS Colombia S.A.S.
Prohibida su reproducción y tratamiento no autorizado

Abrir ✓ Compartir Copiar vínculo Eliminar Anclar al principio Favorito ...

Lo anterior, toda vez que este grupo pericial no tiene acceso a la base de datos BDEX (Base de Datos de Régimen Excepcional), información que puede ser obtenida directamente por la ADRES, o por SANITAS EPS mediante su área de afiliaciones u operaciones.

La ausencia de esta información impide la correcta valoración técnica de las glosas señaladas.

APROBADO TOTAL: Del análisis del apoyo técnico entregado por la ADRES se identificaron 15 ítems con estado "APROBADO TOTAL" respecto de los cuales no fue posible evidenciar documentos que acrediten su pago, razón por la cual se requiere que las partes informen expresamente si dichos ítems han sido o no pagados y, en caso afirmativo, aporten la constancia del pago de manera clara y detallada.

Fuente. Archivo "DICTAMEN PERICIAL -PROCESO No. 11001310500120180065000 DEMANDA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. SANITAS EPS CONTRA LA NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- ADRES", página 2.

No obstante lo anterior, el 04 de agosto de 2025, la suscrita apoderada remitió al Despacho memorial aportando las pruebas que fueron decretadas en la audiencia celebrada el pasado 04 de julio de 2025, dentro del proceso del radicado de la referencia, al cual se encontraban adjuntos los siguientes documentos:

- Documento reporte apoyo técnico del trámite de auditoría integral de los recobros objeto de la presente demanda, remitido por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES. (archivo Excel denominado '616_Sanitas_065000_48_Reporte).
- Informe técnico proferido por la Dirección de Otras Prestaciones. (archivo PDF denominado 'Informe Técnico - Sanitas EPS 11001310500120180065000)
- Expediente administrativo conformado por las certificaciones, comunicaciones y notificaciones de los recobros objeto de demanda. (Carpeta nombrada denominada 'Expediente 616')
- Soportes de pago de los recobros en estado aprobado y aprobado parcial, proferidos por la Dirección Financiera de la ADRES. (Carpeta denominada 'Soportes de pago', 12 archivos PDF)
- Acuerdo de Punto Final, carpeta con la copia del contrato de transacción y las comunicaciones remitidas a la EPS de los resultados de auditoría. (Carpeta denominada 'APF', 5 archivos PDF)

Así las cosas, se remite copia de dichos documentos, a fin de que sean tenidos en cuenta dentro del dictamen pericial rendido por AGS COLOMBIA.

https://drive.google.com/drive/folders/19Br-YdBftqfQwiUxeBYsKA88kUDT7E8N?usp=share_link

III. PETICIÓN RESPETUOSA

En virtud de lo expuesto, respetuosamente se solicita al honorable Despacho disponer:

3.1. Sea tenido en cuenta el apoyo técnico, así como el informe rendido por la Dirección de Otras Prestaciones de la ADRES y los soportes de pago de los recobros objeto de la presente litis, que fueron allegados al Despacho de forma oportuna el pasado 04 de agosto de 2025, dentro del análisis realizado por los peritos de AGS.

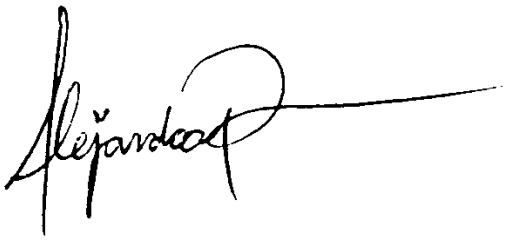
3.2. La comparecencia de los auxiliares de la justicia – peritos a la audiencia programada para la práctica de la diligencia prevista en el artículo 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, señalada para el 24 de marzo de 2026, o en la fecha que su señoría estime pertinente, con el fin de que los mencionados profesionales rindan el interrogatorio relativo al dictamen pericial allegado, el cual será formulado en dicha oportunidad.

IV. NOTIFICACIONES

La entidad Demandada, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES en la Avenida Calle 26 No. 69 - 76 Torre 1, Piso 17 en Bogotá D.C. además, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, la Entidad puede ser notificada en el correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co.

La suscrita apoderada al correo electrónico karen.parrado@adres.gov.co, teléfono celular 321 334 8958.

Con el debido respeto,



KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA
C.C. 1.010.229.705 de Bogotá
T.P. 325.025 del C.S. de la J.